INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL DECRETO DE MODIFICACIÓN URGENTE DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE VIVIENDA.

-Tramitagune- DNCG_DEC_2901/25_09

El control económico normativo, como modalidad del control interventor que se ejerce sobre la actividad económica del sector público, se encuentra regulado en el capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en lo sucesivo, TRLCEC), aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en la Sección 3ª del capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Entre las actuaciones del sector público sometidas a esta modalidad de control se encuentran, entre otras, los proyectos de disposición normativa con contenido económico que se prevea dictar por parte de los órganos competentes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.1 del TRLCEC.

Conforme a los artículos 27 del TRLCEC y 44 del Decreto 464/1995, el control económico se materializa mediante la emisión del correspondiente informe de control preceptivo, función atribuida a esta Oficina, en virtud del artículo 7.a) del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, al amparo del que se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto el control económico-normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que pretende modificar varias disposiciones reglamentarias, bien con rango de decreto (5), bien con rango de orden (7), en materia de vivienda, siendo éstas, en concreto, las siguientes:

- Decreto 39/2008, de 4 de marzo, sobre régimen jurídico de viviendas de protección pública y medidas financieras en materia de vivienda y suelo (BOPV nº 59, de 28/3/2008).
- Decreto 466/2013, de 23 de diciembre, por el que se regula el Programa de Vivienda Vacía «Bizigune» (BOPV nº 247, de 30/12/2013).
- Decreto 144/2019, de 17 de septiembre, por el que se regula el Programa de Intermediación en el mercado de Alquiler de Vivienda Libre ASAP (Alokairu Segurua, Arrazoizko Prezioa) (BOPV nº 185, de 30/9/2019).
- Decreto 80/2022, de 28 de junio, de regulación de las condiciones mínimas de habitabilidad y normas de diseño de las viviendas y alojamientos dotacionales en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV nº 168, de 1/9/2022).

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T7KT2-9HJN
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: MARIA ISABEL GARCIA SAN VICENTE | 2025/12/05 13:08:07
SINATZAILE / FIRMANTE: DAVID ALVAREZ MARTINEZ | 2025/12/05 13:32:55

- Decreto 147/2023, de 10 de octubre, del derecho subjetivo de acceso a la ocupación de una vivienda (BOPV nº 204, de 25/10/2023).
- Orden de 4 de octubre de 2006, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre medidas de acción positiva en materia de vivienda para mujeres víctimas de la violencia de género (BOPV nº 195, de 11/10/2006).
- Orden de 6 de octubre de 2010, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, de medidas financieras para la compra de vivienda (BOPV nº 203, de 21/10/2010).
- Orden de 15 de octubre de 2012, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, de registro de solicitantes de vivienda y de los procedimientos para la adjudicación de Viviendas de Protección Oficial y Alojamientos Dotacionales de Régimen Autonómico (BOPV nº 211, de 31/10/2012).
- Orden de 21 de julio de 2021, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, sobre medidas financieras para actuaciones protegibles en materia de rehabilitación en viviendas y edificios, accesibilidad y eficiencia energética (BOPV nº 180, de 9/9/2021).
- Orden de 7 de diciembre de 2021, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, sobre actuaciones de fomento al alquiler y otras formas de uso de las viviendas y edificios residenciales (BOPV nº 252, de 20/12/2021).
- Orden de 26 de abril de 2022, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, por el que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda del Programa Gaztelagun (BOPV nº 87, de 6/5/2022).
- Orden de 30 de junio de 2022, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, sobre determinación de los precios y rentas máximas de las viviendas de protección pública y el canon de los alojamientos dotacionales (BOPV nº 136, de 14/7/2022).

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

El departamento promotor, a saber, el de Vivienda y Agenda Urbana, menciona, en su memoria de análisis impacto normativo, como justificación del proyecto de decreto que se informa la situación de “emergencia habitacional” en Euskadi, especialmente para las personas jóvenes, y el actual contexto social y económico que requieren que la normativa se adapte rápidamente al mismo, con el objetivo de facilitar el acceso de las personas a una vivienda digna y adecuada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda.

Además, se menciona el Pacto Social por la Vivienda 2022-2036 suscrito con fecha 30 de noviembre de 2022, que recoge las medidas claves y estructurales para avanzar en el cumplimiento de dichos derechos, así como el Programa de Gobierno 2024-2028 relativo a la XIII Legislatura, que recoge el acceso a la vivienda como un eje estratégico de la legislatura e incluye diferentes compromisos concretos que pretenden garantizar el acceso a una vivienda digna y adecuada en un periodo corto.

De todo ello concluye el Departamento de Vivienda y Agenda Urbana que para lograr dichos objetivos no existe una única medida sino que se requiere de la disposición de múltiples medidas que incidan en el acceso a la vivienda, como : *“la priorización de las personas jóvenes en el acceso a la vivienda, la puesta en disposición de más viviendas de protección pública o asimiladas en régimen de arrendamiento, la mejora de los programas de captación de viviendas libres para su puesta en arrendamiento…”*

Por todo ello, en aras a la necesidad de actuar con urgencia y eficacia, propone no una modificación individual de cada uno de las disposiciones de carácter general que se estima necesario modificar, sino el dictado de un único decreto que modifique las

12 disposiciones mencionadas, de las cuales, según se indica, dos de ellas desarrollan la citada Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda (el Decreto 80/2022 de 28 de junio, de regulación de las condiciones mínimas de habitabilidad y normas de diseño de las viviendas y alojamientos dotacionales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Decreto 147/2023, de 10 de octubre, del derecho subjetivo de acceso a la ocupación de una vivienda).

Mediante Resolución 6/2025, de 6 de marzo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, se ha publicado el Acuerdo por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2025. En dicho Plan, entre los proyectos asignados al Departamento de Vivienda y Agenda Urbana, figura 9.1. Proyecto de Decreto de medidas urgentes en materia de vivienda y, curiosamente, 9.2. Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 147/2023, de 10 de octubre, del derecho subjetivo de acceso a la ocupación de una vivienda. Así pues, desconocemos si la propuesta de decreto se ajusta al denominado Proyecto de Decreto de medidas urgentes o no (cuando hay una referencia concreta a la modificación de una de las disposiciones que ahora se pretende realizar), dado que, además, nada se indica en el expediente. De no ser así, en virtud de lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, esta cuestión (relativa al resto de decretos modificados) debe ser objeto de memoria justificativa que debe aportarse al expediente.

Resultando preceptiva en la elaboración de la citada disposición la intervención de esta Oficina, se ha puesto a disposición de esta, para la sustanciación del trámite de control económico-normativo previo, la documentación correspondiente a través de Tramitagune (Expediente nº . - DNCG_DEC_2901/25_09).

Si bien según la memoria análisis de impacto normativo el proyecto debía ser objeto de informe de legalidad por parte del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, éste, con fecha 10 de noviembre de 2025, rechazó la elaboración del correspondiente informe, indicando que tal trámite no es preceptivo, siendo procedente la emisión de informe de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación con lo dispuesto en el artículo 3.1 c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (COJUA). Así pues, el proyecto ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1 de la citada Ley 9/2004, sometido con carácter previo a su aprobación, al dictamen de dicha instancia consultiva.

En relación con ello, ha de recordarse que:

a).- Según lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, la misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, a efectos de su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios.

b).- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la Circular 2/05 del Director de la Oficina de Control Económico de fecha 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico).

III. ANÁLISIS

1. DEL PROCEDIMIENTO Y LA TRAMITACIÓN

1.1.- De la documentación remitida se desprende que, en general, se han observado los requisitos exigidos por la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, con la salvedad efectuada en el punto anterior en relación con el Plan anual normativo para el año 2025, aunque ello no conllevaría un efecto invalidante de la norma, conforme al artículo 8.4 de la Ley 6/2022.

1.2.- En aplicación del artículo 6 de la Ley 6/2022, en la orden de inicio se realizó la declaración de tramitación de urgencia, por las razones que en la misma se indicaron, a saber: *"La situación de emergencia habitacional en Euskadi, especialmente para las personas jóvenes, obliga a las Administraciones Públicas a actuar con urgencia y eficacia.*

El presente proyecto de decreto pretende fundamentalmente incrementar el cupo de viviendas de protección pública o asimilada dirigidos a las personas jóvenes, actualizar los importes de del reconocimiento del derecho subjetivo, del programa Gaztelagun, del programa ASAP, del programa Bizigune, hacer más atractivas las ayudas de fomento al alquiler y los programas de captación de viviendas previamente citados, facilitar el acceso a las ayudas de rehabilitación, ampliar la prioridad de las mujeres víctimas de la violencia machista en el acceso a las viviendas de protección pública o asimiladas y garantizar el acceso de determinados colectivos a la adjudicación extraordinaria o directa de una vivienda.

Todas estas medidas modifican normas en vigor y, por ese motivo, y porque suponen el acceso de mayor número de personas a los recursos previstos en materia de vivienda, se considera que son medidas de marcado interés público que deben entrar en vigor lo antes posible para tratar de, junto con las medidas recogidas en el Pacto Social por la Vivienda 2022-2036, revertir la situación de emergencia habitacional previamente citada."

Sin embargo, en opinión de esta oficina, dicha declaración no está suficientemente justificada en relación con los parámetros que exige el artículo 6 de la citada Ley 6/2022, dado que, entendemos, no hay razones graves de interés público que lo recomienden (de hecho en la orden de inicio se habla de "marcado interés público", que no grave), ni la situación de urgencia mencionada es algo que se haya generado repentinamente sin poder ser prevista con anterioridad, porque, como bien se menciona a lo largo del expediente, la difícil situación de la vivienda en Euskadi lleva gestándose durante los últimos años.

En base a esa declaración de urgencia, en la tramitación del proyecto objeto del presente informe se ha prescindido del trámite de audiencia, así como del de consulta a otras administraciones, manteniendo únicamente el de consulta pública previa.

En relación con dicha omisión, el informe jurídico señala:

"Ciertamente, el trámite de audiencia está previsto tanto en el art. 133 LPAC como en el art. 17 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante, LPEDCG), como un trámite esencial - trámite que tiene fundamento constitucional expreso ex artículo 105.a) CE- , del que solo podrá prescindirse cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, que deberán ser suficientemente motivadas. Tanto es así que la COJUAE considera que el trámite de información pública no puede suplir los trámites

esenciales de audiencia y consulta a las administraciones públicas, expresándose en los siguientes términos:

"… considera la Comisión que el trámite de información pública no debe sustituir a la audiencia de aquellos ciudadanos cuyos intereses legítimos se verán afectados, cuando éstos se encuentran identificados, audiencia que ha de instrumentarse ya sea directamente o por medio de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los agrupen o representen.

El trámite de información pública puede cumplimentarse, en tales casos, de forma complementaria o adicional, y es aconsejable llevarlo a cabo cuando la norma también repercute en general sobre todos los ciudadanos. Esa consideración, como elemento añadido o plus de garantía participativo, queda de manifiesto en la propia regulación del artículo 8.1 LPEDG al encabezar su párrafo in fine dedicado a la información pública, con el adverbio "asimismo", y en el artículo 8.4 LPEDG que establece que el trámite de audiencia debe cumplimentarse de forma preceptiva mientras que la información pública se efectuará "en su caso". DCJA 90/2013"

Ahora bien, consideramos que en el expediente se refleja la realización del trámite de consulta pública previa y se justifica en la urgencia, por razones graves de interés público (situación de emergencia habitacional, especialmente para las personas jóvenes) que exigen celeridad en la aprobación de la norma proyectada, la omisión del trámite de audiencia y consulta a las administraciones públicas. Por consiguiente, en términos que encuentran cobertura legal en lo dispuesto tanto en el art. 17.4LPEDCG, como el art. 133.4 LPAC."

No podemos, sin embargo, compartir la conclusión de que la omisión de los citados trámites se ajusta a derecho porque, por una parte, en principio, no parece suficiente, como se ha comentado, la justificación realizada para declaración de tramitación de urgencia y, por otra, porque ha de recordarse que la consulta pública previa y la información pública son trámites distintos que se cumplimentan en distintas fases del procedimiento administrativo, de manera que la consulta pública previa no se realiza con un texto concreto sino que recoge a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, b) La necesidad y oportunidad de su aprobación; c) Los objetivos de la norma; y d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, de la disposición de carácter general que se pretende aprobar. De hecho, ha de mencionarse que, si bien en la consulta pública previa realizada en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto objeto de informe se contenía con bastante detalle el objeto de la reforma, sin embargo, no mencionaba todas y cada una de las disposiciones a modificar, por ejemplo:

- La supresión de la compra de vivienda libre usada, como actuación protegible en materia de vivienda (reforma de la Orden de 6 de octubre de 2010, de medidas financiera para la compra de vivienda, recogida en el capítulo VII del proyecto de decreto, modificación no recogida tampoco en la orden de inicio del proyecto de decreto).

- La posibilidad de incrementar los precios máximos de venta de viviendas de protección pública, recogida en la modificación en la Orden de 30 de junio de 2022, sobre determinación de los precios y rentas máximas de las viviendas de protección pública y el canon de los alojamientos dotacionales (Capítulo XII del proyecto de decreto), (modificación que, por otra parte, tampoco estaba recogida en la orden de inicio del proyecto de decreto)

- La modificación del régimen del uso de los alojamientos dotacionales de régimen autonómico (recogido en la modificación del Decreto 39/2008, sobre régimen jurídico de viviendas de protección pública y medidas financieras en materia de vivienda y suelo, Capítulo I del proyecto de decreto).

Además, ha de indicarse que, en su caso, de prescindir de algún trámite relacionado con la información a los administrados en general, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, habría sido más adecuado prescindir del trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.3.- De la memoria de impacto normativo, así como del informe jurídico departamental se infiere la competencia del departamento de Vivienda y Agenda Urbana para la tramitación del correspondiente expediente y la formulación de la propuesta de aprobación de la disposición proyectada, así como la adecuación del proyecto al ordenamiento jurídico.

1.4.-Para la emisión del presente informe, se tomará en consideración la documentación aportada al expediente de tramitagune por el departamento promotor.

1.5.- Entre los trámites realizados por el departamento promotor llama la atención de esta oficina, por su trascendencia a efectos económicos, que nada se menciona en el expediente con respecto al hecho de que, con fecha 23 de septiembre de 2025 se solicitó informe a la Dirección de Presupuestos del Departamento de Hacienda y Finanzas, siendo rechazada la solicitud el mismo día por tal órgano, sin que consten las razones del rechazo.

1.6.- Tras la emisión del presente informe, y estando prevista la emisión de dictamen por la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, reiteramos al respecto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de la Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico.

2. DEL TEXTO Y CONTENIDO

2.1.- En relación con el texto presentado, no es objeto de este informe realizar una valoración de cuestiones que se separan del control económico-normativo, al constar ya en el expediente el análisis efectuado en la memoria de impacto normativo, así como el informe jurídico emitido por el departamento promotor, estando prevista, además, la emisión de dictamen por la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

A este respecto, sin embargo, se ha de indicar que se comparten plenamente las consideraciones críticas efectuadas en el informe jurídico departamental referidas a la manera de legislar, a saber, la inclusión en una única disposición "de modificación urgente" una relación de hasta 12 disposiciones de carácter general, eludiendo su modificación individual y posponiendo el desarrollo reglamentario integral de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda, a las cuales, para no ser reiterativos, nos remitimos.

2.2.- Si bien se indica en la orden de inicio la justificación del proyecto de decreto así como un pequeño resumen de lo que se pretende conseguir con la reforma planteada, a saber, "*incrementar el cupo de viviendas de protección pública o asimilada dirigidos a las personas jóvenes, actualizar los importes de del reconocimiento del derecho subjetivo, del programa Gaztelagun, del programa ASAP,*

del programa Bizigune, hacer más atractivas las ayudas de fomento al alquiler y los programas de captación de viviendas previamente citados, facilitar el acceso a las ayudas de rehabilitación, ampliar la prioridad de las mujeres víctimas de la violencia machista en el acceso a las viviendas de protección pública o asimiladas y garantizar el acceso de determinados colectivos a la adjudicación extraordinaria o directa de una vivienda", sin embargo encontramos excesivamente escasa la justificación que se contiene en la parte expositiva del proyecto de decreto. Tal vez se deba a que el texto no esté completo, dado que, en la versión puesta a disposición de esta oficina para la emisión del informe de control económico-normativo, parece faltar algunos párrafos que, quizás, vayan a ser completados antes de la aprobación y publicación del proyecto de decreto. Así, indica que *"la norma recoge X capítulos que modifican tantas normas"* y a continuación, *"en primer lugar…"* sin ninguna continuación. Por ello entendemos que debe ser completada la parte expositiva para recoger, de manera sucinta, el fin o finalidades perseguidas, los principios inspiradores y los fundamentos legales o razones que hayan aconsejado su aprobación, como establece la directriz 23 de las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones, aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2023, donde también se indica: *"En los proyectos de decreto, especialmente en el caso de los reglamentos ejecutivos, se incluirá una referencia, en su caso, a la habilitación legal específica y al llamamiento que haga el legislador al ulterior ejercicio, por su titular, de la potestad reglamentaria*."

2.3- Ha de llamarse la atención sobre el hecho de que entre las disposiciones que se pretenden modificar hay algunas que regulan las bases reguladoras de vigencia indefinida de distintas líneas de subvenciones, así, podemos enumerar las siguientes:

1. Orden de 6 de octubre de 2010, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, de medidas financieras para compra de vivienda.
2. Orden de 21 de julio de 2021, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, sobre medidas financieras para actuaciones protegibles en materia de rehabilitación en viviendas y edificios, accesibilidad y eficiencia energética.
3. Orden de 7 de diciembre de 2021, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Trasportes, sobre actuaciones de fomento al alquiler y otras formas de uso de las viviendas y edificios residenciales.
4. Orden de 26 de abril de 2022, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Trasportes, por la que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda del Programa Gaztelagun.

La Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (en adelante, LRRS), en su disposición transitoria primera, dispone lo siguiente:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.– Procedimientos iniciados con anterioridad. Las ayudas y subvenciones públicas cuya convocatoria se hubiera publicado en el Boletín Oficial del País Vasco con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán por lo dispuesto en sus bases reguladoras y, en su caso, en la respectiva convocatoria."

Y en la Disposición Final Primera (modificada por la Disposición Final Segunda de la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025):

"DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Adaptación de las bases reguladoras de vigencia indefinida.

1.– Las bases reguladoras de ayudas y subvenciones de vigencia indefinida deberán adaptarse a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de veinticuatro meses a contar desde la entrada en vigor de esta, transcurrido el cual, sin haberse materializado dicha adaptación, habrán de entenderse derogadas.

2.– Tras la entrada en vigor de esta ley, no podrá efectuarse convocatoria alguna al amparo de bases preexistentes reguladoras de subvenciones de vigencia indefinida que, precisándolo, no hayan sido objeto de la adaptación contemplada en el párrafo anterior."

El plazo para la adaptación de todas ellas finalizará el 30 de diciembre de 2025, por lo que, no habiéndose efectuado con anterioridad la requerida adaptación, se producirá la derogación automática de dichas bases reguladoras, no pudiendo concederse a partir de ese momento nuevas subvenciones a su amparo.

Con tal motivo, esta oficina ha instado tanto en 2024 como en 2025, (con ocasión de la emisión del informe de control económico normativo relativo a las órdenes por las que se da publicidad a los importes de los créditos consignados para la financiación de ayudas de diversas actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo relativas a los ejercicios 2024 y 2025), a que se iniciara cuanto antes el procedimiento para la modificación de las bases reguladoras de cada una de las líneas subvencionales afectadas o, en su caso, el dictado de nuevas bases que sustituyeran y derogaran las precedentes expresamente, antes del vencimiento del citado plazo legal establecido para ello.

No habiendo pronunciación alguna del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana en relación con la adaptación de las citadas disposiciones a la LRRS y habiéndose optado por parte del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana por una modificación puntual de dichas disposiciones, sin atajar de manera completa la modificación de las citadas disposiciones adaptándolas a lo establecido por dicha Ley, se podría entender que dichas disposiciones han de tenerse por derogadas (en lo relativo a las bases de las líneas de subvenciones que establecen) con fecha 30 de diciembre de 2025.

En particular, la situación más preocupante, en opinión de esta oficina, es la de las bases del Programa Gaztelagun que, salvo error por parte de esta oficina, no están adaptadas a la LRRS ni tan siquiera en la separación de órganos entre el órgano de la administración que se encargue de la gestión y el competente para resolver la concesión de las ayudas que exige el artículo 21 LRRS (en ambos casos, los Delegados Territoriales de Vivienda, según los artículos 8 y 13 de la Orden de 26 de abril de 2022, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes por la que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda del Programa Gaztelagun, dado que la entidad colaboradora, si bien colaboradora con la administración no es un órgano administrativo), siendo ésta una omisión imposible de colmar sin la aprobación de una disposición expresa al respecto. Esto es así en este programa a diferencia de lo que ocurre en las otras bases mencionadas que son objeto de modificación puntual en el proyecto de decreto que se informa, que, al menos, fueron objeto de adaptación en lo que se refiere a dicha cuestión por mor del Decreto 411/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana (Disposición Final Primera).

Por ello, en opinión de esta oficina, de no entenderse dichas disposiciones adaptadas a la LRRS, para lo cual debiera haber un pronunciamiento del departamento promotor, se puede concluir que no tendría sentido la modificación puntual de su articulado (con la especial gravedad mencionada relativa al programa Gaztelagun) por carecer de objeto, dado que, a todas luces, el decreto propuesto entrará en vigor con posterioridad al 30 de diciembre de 2025.

2.4.- Finalmente, modificándose por mor de la propuesta analizada, varios importes nuevos relativos a ingresos máximos exigidos para acceder a varios programas (Gaztelagun. Derecho subjetivo a la vivienda, Bizigune y ASAP), el canon que se abona a las personas propietarias de viviendas adscritas al Programa de Vivienda Vacía Bizigune, las rentas máximas relativas a arrendamientos (Programa Gaztelagun y Programa ASAP), sin embargo, no consta en el expediente justificación alguna sobre la razonabilidad de determinar dichos importes y no otros.

3. DE LA INCIDENCIA ORGANIZATIVA.

El proyecto examinado no conlleva alteración alguna de la estructura organizativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, al no comportar la creación de ningún nuevo órgano o ente ni la supresión o modificación de ninguno existente.

4. INCIDENCIA ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA.

4.1.- Conforme al apartado 1 del artículo 26 del TRLCEC, *"el control económico normativo tendrá como finalidad evaluar la incidencia económica, tanto presupuestaria en ingresos y gastos públicos como extrapresupuestaria, de los proyectos de normas o disposiciones objeto de fiscalización y abarcará los siguientes aspectos:*

a) La comprobación de la existencia e idoneidad del crédito o financiación propuesta para dar cobertura presupuestaria a la norma o disposición de que se trate.
b) La incidencia o repercusión de la norma o disposición en el régimen de la Tesorería General del País Vasco, patrimonial, contable, de contratación, tributario propio, de endeudamiento o de concesión de garantías vigente en cada momento, así como en el régimen presupuestario y de ejecución del gasto e ingreso públicos recogidos en la Ley de Régimen Presupuestario o en las leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
c) La incidencia y adecuación, en su caso, de la norma o disposición sujeta a control en los objetivos y acciones de los programas económico-presupuestarios a que se refiere.
d) La razonabilidad financiera en términos cuantificables de la norma o disposición propuesta.
e) Aquellos otros extremos que por su incidencia y trascendencia en la actividad económica y en las materias propias de la Hacienda general del País Vasco resulten relevantes.

De manera complementaria, el artículo 42.1 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico y la contabilidad en el ámbito de la Administración pública de la Comunidad de Euskadi establece que "*Con independencia de otros requisitos o trámites que procedimentalmente puedan resultar exigibles en virtud de la normativa de general aplicación, todas las disposiciones sujetas a control económico-normativo acompañarán, como documento básico una Memoria que como mínimo deberá contener los siguientes extremos:*

a) Cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione su entrada en vigor con distinción de los que sean corrientes y de los que sean de operaciones de capital, e identificación del destino de dichos gastos o ingresos.
b) Financiación de los gastos presupuestarios con indicación de los recursos que se vean afectados y fuentes de financiación al margen de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
c) Identificación de aquellos aspectos de la disposición que incidan o repercutan en materias propias de la Hacienda General del País Vasco y de régimen

presupuestario, así como descripción de los antecedentes y justificación de la necesidad de la disposición.

d) Descripción del programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición propuesta, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor de la norma y evaluación económica y social de su aplicación.

e) Evaluación del grado de ejecución y cumplimiento de los programas y de los objetivos perseguidos cuando se trate de una regulación dictada en desarrollo de los programas subvencionales, así como sobre las convocatorias de las subvenciones y estas supongan una continuidad de las aprobadas en ejercicios anteriores".

Se trata, en definitiva, de que, dentro del proceso de reflexión previo a la aprobación de la norma, se realice una completa evaluación del impacto económico que comporta la regulación pretendida, y ello con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficacia en el gasto público.

Por consiguiente, los contenidos exigidos a la memoria económica deben ser contrastados con la documentación que a este respecto obra en el expediente remitido a esta Oficina de Control Económico.

4.2.- En este sentido, obra en el expediente memoria económica sobre el proyecto de decreto, que puede ser calificada de incompleta dado que, en principio parece referirse no a todas las modificaciones que se recogen en el proyecto de disposición sino tan sólo a 6 de ellas, no mencionando el resto en el apartado 1, para, posteriormente, después de realizar un estudio sobre el estado de la situación de la vivienda en Euskadi, en el apartado 3 analizar las modificaciones relativas a 7 de las modificaciones propuestas, dejando fuera de análisis las siguientes:

- Decreto 39/2008, de 4 de marzo, sobre régimen jurídico de viviendas de protección pública y medidas financieras en materia de vivienda y suelo.
- Decreto 80/2022, de 28 de junio, de regulación de las condiciones mínimas de habitabilidad y normas de diseño de las viviendas y alojamientos dotacionales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Orden de 4 de octubre de 2006, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre medidas de acción positiva en materia de vivienda para mujeres víctimas de la violencia de género.
- Orden de 15 de octubre de 2012, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, de registro de solicitantes de vivienda y de los procedimientos para la adjudicación de Viviendas de Protección Oficial y Alojamientos Dotacionales de Régimen Autonómico.
- Orden de 21 de julio de 2021, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, sobre medidas financieras para actuaciones protegibles en materia de rehabilitación en viviendas y edificios, accesibilidad y eficiencia energética.

Se podría entender que la modificación que se pretende de dichas disposiciones carece de incidencia económica-presupuestaria, pero ello no evita que debiera haberse realizado un análisis y justificación de las mismas.

Por otra parte, la citada memoria económica tan sólo refiere la incidencia económica relativa a la modificación tres de las disposiciones cuya modificación es objeto del proyecto de decreto, a saber:

- -Decreto 147/2023, de 10 de octubre, del derecho subjetivo de acceso a la ocupación de una vivienda.

- -Orden de 26 de abril de 2022, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, por el que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda del Programa Gaztelagun.
- -Decreto 466/2013, de 23 de diciembre, por el que se regula el Programa de Vivienda Vacía «Bizigune».

Nada se indica, sin embargo, respecto a la posible incidencia económica del resto de modificaciones propuestas. Esta oficina entiende que, al menos algunas de ellas, pueden tener incidencia económica que no es incluida en la memoria económica, pero que debiera haber sido objeto de cuantificación. Así:

- La recogida en el artículo octavo de la propuesta relativa a la modificación al alza de los ingresos brutos anuales exigidos para ser demandante de viviendas incluidas en el Programa de Intermediación en el Mercado de la Vivienda Libre ASAP (Regulado por Decreto 144/2019, de 17 de septiembre) así como el incremento de las rentas máximas exigibles establecidas en su Anexo, pueden implicar un incremento del gasto asociado a dicho programa.
- La supresión, como medida financiera para la compra de vivienda, de las viviendas libres usadas, recogida en el artículo octavo y noveno del texto propuesto, de modificación de la Orden de 6 de octubre de 2010, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, de medidas financieras para la compra de vivienda, por el contrario, podría implicar, en nuestra opinión, una reducción del gasto.
- Respecto al Programa Cohousing o viviendas colaborativas, regulada en la Orden de 7 de diciembre de 2021, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes sobre actuaciones de fomento al alquiler y otras formas de uso de las viviendas y edificios residenciales, que se modifica, se promueve el cohousing con al menos dos viviendas y se aumenta el canon mensual por la cesión de uso, así como se mejora las condiciones para recibir el incentivo a la promoción del cohousing o viviendas colaborativas, lo cual en pura lógica aumentará el gasto.
- La nueva redacción dada por el artículo trigésimo octavo del texto propuesto al artículo 11.3 de la Orden de 30 de junio de 2022, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, sobre determinación de los precios y rentas máximas de las viviendas de protección pública y el canon de los alojamientos dotacionales, al introducir una posibilidad de incrementar los precios máximos de venta de las viviendas hasta un 1,7% sobre el precio de referencia, sin embargo, si bien no parecería tener un efecto inmediato sobre el gasto público, lo podría tener indirecto y, sobre todo, tendrá una incidencia económica directa sobre los demandantes de viviendas de protección pública que tampoco es analizada por el Departamento promotor.

4.3.- Como decíamos, la memoria económica cuantifica la incidencia económica en cuanto a los gastos e ingresos presupuestarios que ocasionará la entrada en vigor de la disposición estudiada, centrándose en tres pilares: la modificación del Decreto 147/2023, de 10 de octubre, del derecho subjetivo de acceso a la ocupación de una vivienda, la modificación del programa Gaztelagun y la del Programa Bizigune.

A) Vertiente del Gasto:

a) En cuanto al derecho subjetivo a la vivienda, se describe y justifica el incremento de gasto que se prevé en los siguientes términos:

"*Con la modificación normativa, que admite un mayor volumen de ingresos ponderados requeridos para solicitar el reconocimiento del derecho subjetivo a la vivienda y la prestación económica de vivienda, sin necesidad de acreditar estar*

incurso en causa de exclusión social, se prevé un aumento del colectivo de personas beneficiarias.

Para la estimación del aumento del colectivo beneficiario no se tienen en cuenta las personas que son beneficiarias de la prestación económica de vivienda de acceso automático, en base al procedimiento regulado por la disposición transitoria tercera del decreto 147/2023, durante el periodo abril 2024-abril 2026 (24 meses), por entenderse que este gasto ya se encuentra recogido en las partidas presupuestarias de LANBIDE- Servicio Vasco de Empleo y será progresivamente trasladado al Departamento de Vivienda.

En este proceso de transición, desde LANBIDE hacia el Departamento de Vivienda, existen 14.606 PEV automáticas ya concedidas y faltan otras 15.290 PCV por extinguirse y convertirse en PEV, siempre que sus titulares continúen cumpliendo los requisitos.

Hay que tener en cuenta a las personas que tienen suspendida temporalmente la prestación lo que hace descender temporalmente las prestaciones pendientes de incorporar a unas 11.000 PCV.

Reseñar asimismo que en los presupuestos de gastos de Lanbide figura una partida de 35 millones de euros para hacer frente a los pagos de PCV durante el ejercicio 2025.

Para continuar siendo beneficiarias de la PEV, estas personas deben solicitar formalmente el reconocimiento del derecho subjetivo de acceso en un plazo máximo de un año desde el momento de la extinción de la PCV.

A medio plazo, es decir, en el escenario marcado por el PDV a 2027, que pone un objetivo de 31.000 reconocimientos de la PCV/PEV, sería posible hablar de 28.000 perceptores que vienen de la PCV + 3.000/4.000 que accedan a la PEV.

Por lo tanto, los incrementos de gastos se circunscriben a:

Núm. Miembros	Ingresos nuevos	Núm. Expedientes	Contrato Bizilagun SI	Contrato Bizilagun NO
1	14000	354	117	237
2	18000	154	80	74
>=3	20000	222	127	95
Total	**N/A**	**730**	**324**	**406**

Habría 730 nuevas solicitudes potenciales, a 300 euros máximo-mensuales cada PEV, lo que supondría un incremento de 2.628.000 euros anuales.

Además, se indica:

"La partida presupuestaria que recoge el importe económico de las prestaciones vinculadas al derecho subjetivo a la vivienda es:

- Transferencias y Subvenciones para Operaciones Corrientes. A familias.09 4312 22 451 19/4271. Prestaciones Económicas vinculadas al derecho subjetivo de vivienda 30 millones de euros.

Es un crédito ampliable de los relacionados en el Anexo III (apartado 19) de la LEY 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025."

Se debiera haber hecho referencia a la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2026 (proyecto de presupuestos para 2026), toda vez que será en dicho ejercicio cuando, en su caso, entre en vigor la disposición objeto de informe. En este sentido, verificados tales datos con el proyecto de presupuestos para el año 2026, se constata la existencia de tal partida con un saldo para 2026 de 65.000.000,00€.

b) Programa Gaztelagun

Según la memoria económica, son tres las modificaciones principales que inciden en un previsible incremento del número de solicitantes que pueden ser beneficiarios de las ayudas:

1.- Aumento del número de contratos de alquiler incorporados al programa de ayudas, al admitir alquileres más altos.

2.- Aumento del número de contratos de alquiler incorporados en el programa, al admitir subarriendo, alquileres de habitaciones y cesiones parciales de viviendas

3.- Incremento de los ingresos brutos admisibles.

Concluyendo:" *El PDV prevé un acumulado de saldo de perceptores de Gaztelagun de 8.500 a 11.000 en el periodo 2025-2027.*

La propuesta intenta ampliar el número de jóvenes beneficiarios, mejorando los supuestos de aplicación de las ayudas. Con la nueva reglamentación, se prevé un incremento de las solicitudes, más de 2.300, fruto de las 3 principales modificaciones:

> *1. por aumento de los alquileres que se pueden incorporar al programa, en base a la modificación del apartado 2 del artículo 2 de la orden. Se calculan unas 1.356 solicitudes.*
>
> *2. por aumento del número de alojamientos incorporados al mejorarse la regulación sobre los subarriendos, en base a la modificación del apartado 4 del artículo 5 de la orden, se entiende que se registrarían unas 428 solicitudes más.*
>
> *3. por el incremento de los ingresos acreditados por los solicitantes, en base a la modificación del apartado 7 del artículo 5 de la orden Se calculan unas 522 nuevas potenciales solicitudes, como máximo.*

Estas cifras de nuevas solicitudes, como máximo, que se pueden presentar se han previsto en base a las que se han presentado en ejercicios anteriores y fueron inadmitidas por no cumplir alguno de los requisitos que ahora se han modificado.

En cuanto al ratio de concesión de ayudas, es decir, el número de solicitudes que obtienen la ayudas respecto a las solicitudes presentadas, este es de un 60%, por lo que se inadmiten un 40% por no acreditar adecuadamente los requisitos previstos por la normativa.

Por lo tanto, el impacto presupuestario de las ayudas vendrá asociado al 60% de ayudas finalmente concedidas, es decir, unas 1.384, que suponen 2.441.451 euros.

No obstante, hay que tener en cuenta que a medida que más solicitantes perciben ayudas, hay otros beneficiarios que por incumplimiento del requisito de edad van dejando de percibirlas, lo que hace que se dejarán de abonar por esta causa 1.259.546 euros.

De todo ello, el incremento presupuestario neto del programa (media anual) se estima que aumente en 1.181.905 euros adicionales."

En dicha estimación, sin embargo, no se recoge la justificación del cálculo que produce un total de 2.441.451,00€ para un total estimado de 1.384 nuevas ayudas (lo que daría como resultado una ayuda media de 1.764,05€.

En cuanto a la disminución del costo por 1.259.546€ por incumplimiento del requisito de la edad, sin embargo, entendemos que dicha disminución no se produce por efecto del proyecto de decreto, sino por el devenir natural del programa de ayudas, por lo que no debiera tenerse en cuenta a los efectos de determinar la incidencia económica de la propuesta de decreto.

La partida presupuestaria que recoge el importe económico de las ayudas al alquiler del Programa Gaztelagun es:

- Transferencias y Subvenciones para Operaciones Corrientes. A familias.09 4312 22 451 19/4196 Gaztelagun. Programa Gaztelagun. 25.000.000 euros.

De nuevo se refiere a los importes correspondientes al ejercicio 2025, cuando debiera referirse a los importes presupuestados en el proyecto de presupuestos para 2026. En este sentido, verificados tales datos con la información del proyecto de presupuestos para el año 2026, se constata la existencia de tal partida con un saldo para 2026 de 28.800.000,00€.

No obstante, y de cara a los próximos años, ante la imposibilidad de preverse en este momento el alcance final de las ayudas que pueden llegar a otorgarse, la cuantificación de la dotación presupuestaria, así como la especificación de los objetivos a alcanzar, se determinarán en el correspondiente presupuesto de gastos y memoria presupuestaria, dándose publicidad a la dotación anual mediante orden del Consejero de Vivienda y Agenda Urbana.

c) Programa Bizigune.

Según se indica en la memoria económica, son tres las modificaciones principales que inciden en un incremento del número de viviendas deshabitadas que se pueden acoger al programa de movilización de vivienda vacía y, por lo tanto, en una variación de coste presupuestario del programa, que se basa en la diferencia entre rentas que se perciben de los inquilinos y el canon que se paga a los propietarios de las viviendas cedidas a la administración:

1.- Incremento de las viviendas gestionadas al mejorar el canon ofrecido a los propietarios.

2.- Incremento del colectivo beneficiario de las adjudicaciones de viviendas al aumentar los ingresos ponderados desde 21.100 hasta los 45.022,57 euros

3-. Incremento de los alquileres ingresados por el programa Bizigune, al eliminar el límite máximo de renta de alquiler de 450 euros y establecer el criterio del 30% de los ingresos ponderado para todos los adjudicatarios de vivienda.

En base a las modificaciones normativas propuestas, las variaciones en el gasto presupuestario actual pueden ser las siguientes, según se indica en la memoria económica:

"A) INGRESOS CORRIENTES[1]. Respecto al pago de canon a propietarios que pueden verse beneficiados por el incremento las rentas que les son abonadas:

La nueva normativa que permite abonar cánones de hasta 700 euros mensuales se aplicaría en un doble supuesto:

[1] Debe decir GASTOS CORRIENTES

1. nuevas viviendas incorporadas al programa BIZIGUNE, que se establecen en 400, dentro de los objetivos del PDV 2025-2027

2. renovaciones de contratos que se entiende se van a producir ¿en los próximos años?, y que ascienden a unas 1.400 viviendas. Siguiendo la tendencia habitual del programa, se ha previsto una tasa del 80% de renovación y, de ellas, un 90% de los contratos que podrán beneficiarse del canon máximo de 700 euros mensuales.

En base a ello se prevé un incremento del coste del programa de 1.305.600 euros.

Sin embargo, en relación con este programa nada se indica respecto a la partida presupuestaria que recoge el importe económico del programa Bizigune.

Consultada el proyecto de Presupuestos para 2006, se constata la existencia de la siguiente partida presupuestaria que recoge el importe económico del programa Bizigune:

- Transferencias y Subvenciones para Operaciones Corrientes. A Sociedades Públicas 09 4312 22 403 19/4193 Programa Bizigune y Gastos de Estructura. 50.200.000 euros.

Llama la atención que no se ha hecho referencia alguna a las modificaciones propuestas en relación con la Orden de 7 de diciembre de 2021, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y transportes, sobre actuaciones de fomento al alquiler y otras formas de uso de las viviendas y edificios residenciales, establecidas en los artículos vigésimo octavo y trigésimo, consistentes en que se introduce una nueva subvención para viviendas del programa Bizigune de hasta 12.000 euros, condicionada a un plazo mínimo de 20 años y a rentas máximas del 85% del EMAL, y referida únicamente al programa de adquisición de viviendas para arrendamiento protegido. Entendemos que debiera haberse tomado en consideración tal incidencia en el cálculo del incremento del gasto.

B) Vertiente del Ingreso

En la vertiente de los ingresos, tan sólo se mencionan los efectos de la disposición proyectada en lo relativo al Programa BIzigune. En la memoria económica se manifiesta:

"*B) GASTOS CORRIENTES[2]. Respecto al pago de alquileres por parte de los inquilinos, dos elementos inciden en la variación al alza de los ingresos esperados:*

1. la incorporación como beneficiarios del programa a los demandantes de vivienda en régimen de arrendamiento y cuyos ingresos anuales ponderados llegan hasta los 45.022,57 euros, es decir, los mismos ingresos que para optar a viviendas protegidas de régimen general.

2. la eliminación del tope de 450 euros, pudiendo ser superior si supone un 30% de los ingresos ponderados de la unidad convivencial beneficiaria.

La sustitución del anterior sistema de rentas por este supondría, aproximadamente, un incremento de los ingresos de 2.473.739 euros."

C) Como conclusiones finales se indica:

"1.- El incremento de los costes presupuestarios anuales calculado como efecto directo de los cambios introducidos en el sistema vivienda se cifran en 5.115.505 euros.

[2] Debe decir INGRESOS CORRIENTES

2.- También se estima un incremento en los ingresos corrientes del programa Bizigune por importe de 2.473.739 euros.

3.- Como resultado de ambos efectos, el incremento neto en gastos presupuestarios al año derivables se cifra en 2.641.766 euros.

4.- Dadas las fechas en que nos encontramos y el estado de tramitación de los cambios normativos del sistema vivienda propuestos, estos efectos incrementales empezaran a producir impactos a partir de 2026.

5.- Finalmente, dado este relativamente reducido nivel incremental del gasto regular en comparación con las importantes dotaciones presupuestarias normalizadas de los programas del sistema vivienda implicados, se puede presumir la existencia de créditos adecuados y suficientes en los presupuestos futuros del programa de vivienda que permitirán cubrir las modificaciones del sistema vivienda aquí descritas".

D) Impacto económico para los particulares

La memoria económica no se pronuncia sobre si el Decreto tendrá impacto económico para los particulares.

A este respecto, sin embargo, nos remitimos a la indicado en el apartado III, 4.2 del presente informe sobre la posible incidencia económica para los particulares de la propuesta de modificación del artículo 11.3 de la Orden de 30 de junio de 2022, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, sobre determinación de los precios y rentas máximas de las viviendas de protección pública y el canon de los alojamientos dotacionales, al introducir una posibilidad de incrementar los precios máximos de venta de las viviendas hasta un 1,7% sobre el precio de referencia con los condicionantes impuestos.

E) Impacto económico para otras administraciones públicas y la economía general

En relación con el resto de las administraciones públicas, nada se indica al respecto.

4.4.- Con relación a la posible incidencia del proyecto de decreto en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco, en la memoria económica nada se indica.

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el proyecto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente tramitado.